



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Paratebueno
Nit 800.074.120-5

27 MAY 2024
8:55 AM
Despacho Alcalde
RECIBIDO

ACUERDO No.007
MAYO 26 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial las concedidas en los numerales 1, y 10 del Artículo 313, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 788 de 2002, Decreto 1091 de 2020, Ley 2010 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el Art. 313 – Nral. 1º de la Constitución Política refiere que corresponde a los Concejos Municipales *“reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. (...) Nral. 3º “Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) Nral. 10º “Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)”*.

Que el Art. 315 – Nral. 1º de la Constitución Política de Colombia refiere que los Alcaldes deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; que a su vez el Nral. 3º. de esta misma norma le atribuye *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal A) – numeral 1º de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, indica *“Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal D) – numeral 1º de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes expreso *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*.

Carrera 9No.3 – 34 Centro*Telefax (8) 6769130*Paratebueno – Cundinamarca
E-Mail: concejo@paratebueno-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación **del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”)** como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el **RST** tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad Empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el **RST** sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibidem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el Municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), no conlleva a que este pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el Municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad Empresarial y Laboral, así como los índices de evasión tributaria.

Que, expuesto lo anterior, sea necesario **ADICIONAR EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA” MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.”**

Que finalmente la corporación opta por aprobar la iniciativa presentada por el Señor Alcalde de Paratebueno (Cundinamarca), al establecer un modelo tributario de Régimen Simple, que sin duda beneficiaria y tendrá un



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

impacto en el recaudo en las arcas del Municipio, estableciendo también seguridad jurídica a los futuros contribuyentes y a la Administración Municipal, sobre cómo operan una serie de prestaciones sustanciales y formales, en los casos que los contribuyentes de Industria y Comercio se integren a este Régimen.

Que por lo anteriormente expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN *SE* el TÍTULO XI del LIBRO SEGUNDO al ACUERDO No. 024 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA” **MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”, el cual quedara así:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO XI

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 510. IMPUESTOS MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

El impuesto de industria y comercio consolidado comprende; el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos con fundamento en la autonomía tributaria del Municipio y se integra al impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de tributación – SIMPLE-, de conformidad con lo establecido por el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen, adicionen y reglamenten.

ARTÍCULO 511. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese la tarifa prevista en el presente Acuerdo, correspondientes al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se genera en el Municipio de Paratebueno a la tarifa del Impuesto Unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicionen, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten por este régimen.

ARTÍCULO 512. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, establecidos en este Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Nro. 024 de 2016 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Paratebueno, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales se cumplan de acuerdo con lo establecido para el *Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

Estos impuestos mantendrán su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación se regirán por lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

El Sujeto Pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-. Deberá determinar o liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulen los impuestos que comprende, previstas en el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 024 de 2016 y las disposiciones de la modificación del *Acuerdo Nro. 010 de 2018*, a las normas que lo modifiquen o adicionen.

La declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado deberá presentarse ante la *Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*, dentro de los plazos establecidos para el impuesto Unificado, en los recibos electrónicos y en el formulario de declaración del SIMPLE, de conformidad con las normales legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 513. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

La Administración Municipal mantendrá la competencia para la Administración del Impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del *Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-*, lo cual compromete las facultades de fiscalización, determinación imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y la Administración del Tributo, con sujeción a los límites definidos por Constituciones y la Ley.

CAPITULO II.

DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 514. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. -SUJETOS PASIVOS-. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el Régimen Simple, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional, según lo previsto en los artículos 904 y 910 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 515. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PRESENTADOS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Paratebueno, por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguna sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal, profiera acto Administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 516. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXLUIDOS DEL SIMPLE. Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

– RUT., y/o exclusión del SIMPLE, deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Paratebueno y pagar los impuestos que integran el impuesto de Industria y Comercio Consolidado, dentro de los plazos previstos por el Estatuto de Rentas Municipal, y/o la Administración Tributaria Municipal para el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable, que ya se encuentran concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario – RUT., por lo cual se excluye del SIMPLE, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo gravable que durante los cuales se hubieren incumplido los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización y habrá lugar a la liquidación de las sanciones correspondientes, a partir de la fecha en que debería a aquella en que cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

CAPITULO III.

DEL PAGO.

ARTÍCULO 517. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. -CAUSACIÓN Y PAGO.- El Impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberán liquidar y pagar ante DIAN, mediante anticipos bimestrales calculado en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la DIAN, los cuales deberán ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE, que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del *Impuesto de Industria y Comercio consolidado*, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del *Impuesto de Industria y Comercio consolidado* se realizará directamente ante la DIAN, desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al Régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señaladas para tal efecto.

ARTÍCULO 518. APLICACIÓN A PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado* realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del *Impuesto de Industria y Comercio* que debe presentarse ante el Municipio de Paratebueno correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 519. IMPROCEDENCIA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El monto del *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado* liquidado cada bimestre por el contribuyente o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO IV.

TARIFAS.

ARTÍCULO 520. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. –TARIFAS–. Las tarifas y actividades del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Paratebueno Cundinamarca, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, según se dispone a continuación:

Grupo de Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el Municipio.
Industrial	101	3
	102	3
	103	6
	104	7
Comercial	201	3
	202	10
	203	8
	204	5
Servicios	301	6
	302	6
	303	5
	304	4
	305	3

LAS TARIFAS DE LOS COMPLEMENTARIOS EN SUS PORCENTAJES:

ITEM	PORCENTAJE	ARTÍCULO DONDE SE UBICA (ACUERDO MUNICIPAL DONDE ESTÁ AUTORIZADA LA TARIFA)
AVISOS Y TABLEROS	15 %	ARTÍCULO 90 DEL ACUERDO 024 DE 2016.
SOBRETASA BOMBERIL	5%	ARTÍCULO 258 DEL ACUERDO 024 DE 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Los contribuyentes del impuesto de *Impuesto de Industria y Comercio* del Municipio de Paratebueno, que obtén por el unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal. Acuerdo Nro. 024 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen, que regulan la base gravable y demás elemento del aspecto cuantitativo.

PARÁGRAFO. Para determinar el valor del impuestos unificado bajo el Régimen de Tributación, el *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado*, el impuesto nacional al consumo de expendio de alimentos y bebidas y el impuesto de ganancia ocasional cuando hubiera lugar a ello, y que será recaudo por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley 2020 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y las norma que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO V.

DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

ARTÍCULO 521. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del *Impuesto de Industria y Comercio* en el Municipio de Paratebueno, que opten por el impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de *Industria y Comercio Consolidado*, mientras hagan parte del mismo.

Así mismo, los contribuyentes de *Industria y Comercio* que integran el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA, en caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática al vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practica hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuesto en el Municipio y lo establecido en el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de los tributos que integran el impuesto de *Industria y Comercio Consolidado*, no se extiende a los demás tributos del Municipio de Paratebueno.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud del Estatuto Tributario Municipal, recuperarán esa calidad una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de obligaciones inherentes a esa calidad.

ARTÍCULO 522. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 523. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

CAPITULO VI.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 524. INCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE- están obligados a registrarse ante la Secretaria de Hacienda en los términos y condiciones previstas en el artículo 77 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la Administración Tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 525. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL REGIMEN SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

CAPITULO VII.

FISCALIZACION

ARTICULO 526. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Paratebueno mantiene su autonomía para ejecutar las acciones de fiscalización a los contribuyentes que se inscriban en el SIMPLE, impones sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la Administración y control del del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 527. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el Impuesta Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE-, no aplican los descuentos por pronto pago del Impuesto de Industria y Comercio establecido por la Administración Municipal.

CAPITULO VIII.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 528. COMPETENCIA PARA DE DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.

El Municipio de Paratebuena, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio Consolidado que se integra al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Título IX, del Acuerdo Nro. 024 del 2016, Estatuto De Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO 529. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil,

Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del Impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.

Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputo en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.

Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido en el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

CAPITULO IX.

AVISOS Y TABLEROS – SOBRETASA BOMBERIL.

ARTÍCULO 530. AVISOS Y TABLEROS – SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación -SIMPLE-, en el Impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio Consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 024 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO 531. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación -SIMPLE-, en el Impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio Consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 024 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del ACUERDO No. 024 DE 2016 seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓN. Una vez aprobado en segundo debate el presente proyecto acuerdo, dese cumplimiento a lo dispuesto en la L. 136/94 – Art. 76.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez **sancionado** el presente Acuerdo [L. 136/94 – Art. 76], REMITIR copia del mismo ante el señor Gobernador del Meta para lo de su competencia [L. 136/94 – Art. 82 y Art. 91 – Literal A) – Nral. 7º., Éste último *modificado* por la L. 1551/12 – Art. 29].



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal surte efectos jurídicos a partir de su debida **Publicación** [Decreto – Ley 1333 de 1986 - Art. 116 y Ley 136 de 1994 - Art. 81], y deroga en su integridad cualquier disposición que le sea contraria

Dado en el despacho del señor alcalde Municipal de Paratebueno (Cundinamarca), a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO JIMENEZ ROMERO
Presidente

JULIO R GRANADOS
secretario general



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA**

C E R T I F I C A :

Que él. **ACUERDO No. 007**

Mayo 26 del 2024

007. POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA.”

Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, en sus debates reglamentarios, en el periodo ordinario del mes de Mayo del 2.024, La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del Mes de Mayo del Año Dos Mil veinte cuatro (2024).


JULIO R GRANADOS S
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CONCEJO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PARATEBUENO - CUNDINAMARCA**


H A C E C O N S T A R:

QUE EL ACUERDO Nro.007. POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA.”

Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, en sus debates reglamentarios en el periodo ordinario del mes de mayo del 2.024 en diferentes debates así:

PRIMER DEBATE: EN COMISIÓN mayo 22 del 2.024 ACTA Nro.010

SEGUNDO DEBATE: EN PLENARIA mayo 26 del 2024 Acta Nro. 013


JULIO R. GRANADOS S
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
NIT 800.074.120-5

LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PARATEBUENO CUNDINAMARCA.

CERTIFICA QUE:

SECRETARÍA- En Paratebueno Cundinamarca, a los 27 días del mes de mayo de 2.024, en la fecha se recibió el Acuerdo N.º 007, de fecha mayo 26 de 2.024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO NO. 024 DE 2016 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA) MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 010 DE 2018 (POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 024 DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA"

Y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, a los 27 días del mes de mayo de 2.024, para los fines legales del caso.

LEONARDO ESTEBAN CAMACHO SANABRIA
Secretario General y de Gobierno.

Proyectó y Elaboró: Jean H.
Aux. Administrativa.

Carrera 9 N° 3-34 Centro – Teléfono: 313-4206337
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: secgobctd@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA DE PARATEBUENO
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 1

FECHA DE APROBACIÓN: 22/01/ 2024

DESPACHO ALCALDE

RESPONSABLES: Todos los Procesos

ACTO DE SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 007 DE 2024

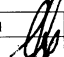
NORBERTO NOREÑA BERMEO, en mi condición de Alcalde del Municipio de **Paratebueno - Cundinamarca** (atendiendo las facultades y funciones contempladas en el Artículo 315 Nral 1º, 3º de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – Literal A) – Nral 5º. y Literal D) – Nral 1º. modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012), por medio del presente escrito y visto el informe de la Secretaria General y de Gobierno, se dispone a impartir la correspondiente **SANCIÓN** del ACUERDO No. 007 de fecha 26 de mayo del 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO N.º 024 DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO N.º 010 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO-CUNDINAMARCA”** aprobado en debates por el Honorable Concejo Municipal de Paratebueno - Cundinamarca.

En constancia se dispone la publicación en la página web y en la cartelera municipal y la remisión de una buena copia del Acuerdo al Señor Gobernador de Cundinamarca para su respectiva revisión jurídica en cumplimiento de las normas legales.

Dado en Paratebueno Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NORBERTO NOREÑA BERMEO
Alcalde Municipal

Proyectó: Mónica Alexandra Piñeros Mora Secretaria Ejecutiva del Despacho		Vo.Bo. Leonardo Esteban Camacho Sanabria Secretario General y de Gobierno	Aprobó: Norberto Noreña Bermeo Alcalde Municipal
--	---	--	---

Carrera 9 N° 3-34 Centro – Teléfono: 3105523287 – Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co



**ALCALDIA DE PARATEBUENO
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA**

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SISBEN**

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 1

**FECHA DE
APROBACIÓN: 15/01/2016**

**RESPONSABLES: Todos los
Procesos**

LA SUSCRITA TÉCNICA ADMINISTRATIVA – LIDER GEL DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

Que en la página <https://www.paratebueno-cundinamarca.gov.co/> del Municipio de Paratebueno Cundinamarca los días 28 de mayo y 29 de mayo de 2.024, se publicó al Acuerdo número 007, de fecha mayo 26 de 2024,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No 024 de 2016 (POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO, PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA) MODIFICADO POR EL ACUERDO No 010 DE 2018. (POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 024 DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA”

Dada en Paratebueno Cundinamarca, a los 30 días del mes de mayo de 2024.

ANA MISSLEY BERMÚDEZ BARRETO
Técnico Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO
NIT 800.074.120-5

LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PARATEBUENO CUNDINAMARCA.

CERTIFICA QUE:

SECRETARIA- Paratebueno Cundinamarca, a los 30 días del mes de mayo de 2.024-Visto el Acuerdo Número 007, de fecha mayo 26 de 2.024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO NO. 024 DE 2016 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA) MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 010 DE 2018 (POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 024 DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA"

CERTIFICA que fue publicado en la página web del Municipio, y en la cartelera Municipal los días 28 y 29 de mayo de 2.024.

LEONARDO ESTEBAN CAMACHO SANABRIA
Secretario General y de Gobierno.

Proyectó y Elaboró: Jean
Aux. Administrativa.

Carrera 9 N° 3-34 Centro – Teléfono: 313-4206337
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: secgobctd@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

15 JUN 2024

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL

Despacho Alcalde

RECIBIDO

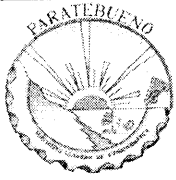
En cumplimiento del numeral 9º del Art. 24 de la ley 617 de 2000

CERTIFICA

Que el Acuerdo N.º 007 de fecha 26 de mayo de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 de 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 024 DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA”**, fue publicado dando cumplimiento al Art. 81 de la ley 136 de 1.994, según consta en la Certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno que se anexa al acuerdo.

La presente se expide a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para los fines legales pertinentes.


DANIEL ENIN CHÁVEZ ROJAS
Personero Municipal

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

PROYECTO DE ACUERDO No. _____
MAYO 16 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial las concedidas en los numerales 1, y 10 del Artículo 313, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 788 de 2002, Decreto 1091 de 2020, Ley 2010 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el Art. 313 – Nral. 1º de la Constitución Política refiere que corresponde a los Concejos Municipales *“reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. (...) Nral. 3º “Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) Nral. 10º “Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)”*


Que el Art. 315 – Nral. 1º de la Constitución Política de Colombia refiere que los Alcaldes deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; que a su vez el Nral. 3º. de esta misma norma le atribuye *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal A) – numeral 1º de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, indica *“Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal D) – numeral 1º de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes expreso *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el*

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

*Recibido Hoy 17-05/2024
F. J. S. Hora: 8:15 AM*

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación **del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”)** como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el **RST** tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad Empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el **RST** sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.


Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibidem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el Municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), no conlleva a que este pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el Municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad Empresarial y Laboral, así como los índices de evasión tributaria.

Que, expuesto lo anterior, sea hace necesario **ADICIONAR EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA” MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016**

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.”

Que finalmente la corporación opta por aprobar la iniciativa presentada por el Señor Alcalde de Paratebueno (Cundinamarca), al establecer un modelo tributario de Régimen Simple, que sin duda beneficiaria y tendrá un impacto en el recaudo en las arcas del Municipio, estableciendo también seguridad jurídica a los futuros contribuyentes y a la Administración Municipal, sobre cómo operan una serie de prestaciones sustanciales y formales, en los casos que los contribuyentes de Industria y Comercio se integren a este Régimen.

Que por lo anteriormente expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN **SE** el TÍTULO XI del LIBRO SEGUNDO al ACUERDO No. 024 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA” **MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”, el cual quedara así:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO XI

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 510. IMPUESTOS MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende; el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos con fundamento en la autonomía tributaria del Municipio y se integra al impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de tributación – SIMPLE-, de conformidad con lo establecido por el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen, adicionen y reglamenten.

ARTÍCULO 511. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese la tarifa prevista en el presente Acuerdo, correspondientes al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se genera en el Municipio de Paratebueno a la tarifa del Impuesto Unificado bajo el régimen de


Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287

Municipio de Paratebueno-Cundinamarca

Código Postal: Urbano 251401.

E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co

www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

tributación – SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicionen, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten por este régimen.

ARTÍCULO 512. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, establecidos en este Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Nro. 024 de 2016 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Paratebueno, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales se cumplan de acuerdo con lo establecido para el *Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-*.

Estos impuestos mantendrán su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación se regirán por lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

El Sujeto Pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-. Deberá determinar o liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulen los impuestos que comprende, previstas en el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 024 de 2016 y las disposiciones de la modificación del *Acuerdo Nro. 010 de 2018*, a las normas que lo modifiquen o adicionen.

La declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado deberá presentarse ante la *Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*, dentro de los plazos establecidos para el impuesto Unificado, en los recibos electrónicos y en el formulario de declaración del SIMPLE, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.


ARTÍCULO 513. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La Administración Municipal mantendrá la competencia para la Administración del Impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del *Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-*, lo cual compromete las facultades de fiscalización, determinación imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y la Administración del Tributo, con sujeción a los límites definidos por Constituciones y la Ley.

CAPITULO II.

DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 514. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. - SUJETOS PASIVOS- Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el Régimen Simple, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal.

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional, según lo previsto en los artículos 904 y 910 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 515. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PRESENTADOS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Paratebueno, por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguna sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal, profiera acto Administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 516. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXLUIDOS DEL SIMPLE. Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario – RUT., y/o exclusión del SIMPLE, deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Paratebueno y pagar los impuestos que integran el impuesto de Industria y Comercio Consolidado, dentro de los plazos previstos por el Estatuto de Rentas Municipal, y/o la Administración Tributaria Municipal para el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable, que ya se encuentran concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario – RUT., por lo cual se excluye del SIMPLE, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo gravable que durante los cuales se hubieren incumplido los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización y habrá lugar a la liquidación de las sanciones correspondientes, a partir de la fecha en que debería a aquella en que cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

CAPITULO III.


DEL PAGO.

ARTÍCULO 517. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. -CAUSACIÓN Y PAGO- . El Impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberán liquidar y pagar ante DIAN, mediante anticipos bimestrales calculado en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la DIAN, los cuales deberán ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE, que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del *Impuesto de Industria y Comercio consolidado*, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del *Impuesto de Industria y Comercio consolidado* se realizará directamente ante la DIAN, desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al Régimen SIMPLE.

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señaladas para tal efecto.

ARTÍCULO 518. APLICACIÓN A PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXLUIDOS DEL SIMPLE.

Los pagos del *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado* realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del *Impuesto de Industria y Comercio* que debe presentarse ante el Municipio de Paratebueno correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 519. IMPROCEDENCIA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.


El monto del *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado* liquidado cada bimestre por el contribuyente o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV.

TARIFAS.

ARTÍCULO 520. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. –TARIFAS–. Las tarifas y actividades del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Paratebueno Cundinamarca, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, según se dispone a continuación:

Grupo de Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el Municipio.
Industrial	101	3
	102	3
	103	6
	104	7
Comercial	201	3
	202	10
	203	8
	204	5
Servicios	301	6
	302	6

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

	303	5
	304	4
	305	3

LAS TARIFAS DE LOS COMPLEMENTARIOS EN SUS PORCENTAJES:

ITEM	PORCENTAJE	ARTÍCULO DONDE SE UBICA (ACUERDO MUNICIPAL DONDE ESTÁ AUTORIZADA LA TARIFA)
AVISOS Y TABLEROS	15 %	ARTÍCULO 90 DEL ACUERDO 024 DE 2016.
SOBRETASA BOMBERIL	5%	ARTÍCULO 258 DEL ACUERDO 024 DE 2016.

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE incluidas en el Anexo 4 el Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Los contribuyentes del impuesto de *Impuesto de Industria y Comercio* del Municipio de Paratebueno, que obtén por el unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributaria Municipal. Acuerdo Nro. 024 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen, que regulan la base gravable y demás elemento del aspecto cuantitativo.

PARÁGRAFO. Para determinar el valor del impuestos unificado bajo el Régimen de Tributación, el *Impuesto de Industria y Comercio Consolidado*, el impuesto nacional al consumo de expendio de alimentos y bebidas y el impuesto de ganancia ocasional cuando hubiera lugar a ello, y que será recaudo por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley 2020 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y las norma que lo modifiquen o adicionen.


CAPITULO V.

DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

ARTÍCULO 521. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del *Impuesto de Industria y Comercio* en el Municipio de Paratebueno, que opten por el impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de *Industria y Comercio Consolidado*, mientras hagan parte del mismo.

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.

E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Así mismo, los contribuyentes de *Industria y Comercio* que integran el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA, en caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática al vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención práctica hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio y lo establecido en el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de los tributos que integran el impuesto de *Industria y Comercio Consolidado*, no se extiende a los demás tributos del Municipio de Paratebuena.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud del Estatuto Tributario Municipal, recuperarán esa calidad una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de obligaciones inherentes a esa calidad.

ARTÍCULO 522. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 523. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

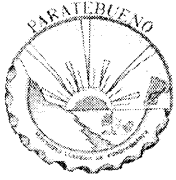
CAPITULO VI.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 524. INCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE- están obligados a registrarse ante la Secretaria de Hacienda en los términos y condiciones previstas en el artículo 77 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la Administración Tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 525. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL REGIMEN SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

CAPITULO VII.

FISCALIZACION

ARTICULO 526. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Paratebueno mantiene su autonomía para ejecutar las acciones de fiscalización a los contribuyentes que se inscriban en el SIMPLE, impones sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la Administración y control del del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 527. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el Impuesta Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE-, no aplican los descuentos por pronto pago del Impuesto de Industria y Comercio establecido por la Administración Municipal.

CAPITULO VIII.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES


ARTÍCULO 528. COMPETENCIA PARA DE DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Paratebueno, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio Consolidado que se integra al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Título IX, del Acuerdo Nro. 024 del 2016, Estatuto De Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 529. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil,

Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del Impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.

Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputo en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido en el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

CAPITULO IX.

AVISOS Y TABLEROS – SOBRETASA BOMBERIL.

ARTÍCULO 530. AVISOS Y TABLEROS – SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación -SIMPLE-, en el Impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio Consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 024 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 531. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen de Tributación -SIMPLE-, en el Impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio Consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 024 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

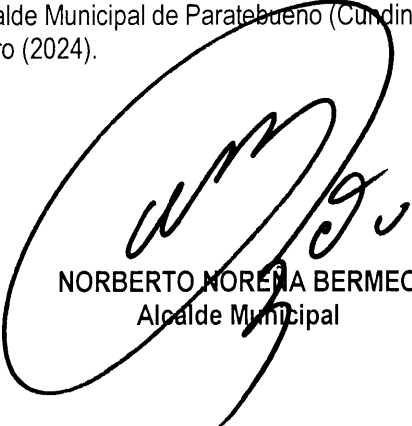
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del ACUERDO No. 024 DE 2016 seguirán vigentes.


ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓN. Una vez aprobado en segundo debate el presente proyecto acuerdo, dese cumplimiento a lo dispuesto en la L. 136/94 – Art. 76.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez **sancionado** el presente Acuerdo [L. 136/94 – Art. 76], **REMITIR** copia del mismo ante el señor Gobernador del Meta *para lo de su competencia* [L. 136/94 – Art. 82 y Art. 91 – Literal A) – Nral. 7º., Éste último *modificado* por la L. 1551/12 – Art. 29].

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal surte efectos jurídicos a partir de su debida **Publicación** [Decreto – Ley 1333 de 1986 - Art. 116 y Ley 136 de 1994 - Art. 81], y deroga en su integridad cualquier disposición que le sea contraria

Dado en el despacho del señor alcalde Municipal de Paratebueno (Cundinamarca), a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


NORBERTO NOREÑA BERMEO
 Alcalde Municipal

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Paratebueno – Cundinamarca – Mayo 16 de 2024

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE PARATEBUENO
 At. H.C. Hernando Jiménez
 Presidente de la Corporación
 E.S.D.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de acuerdo No ____ de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA"**

Cordial Saludo; honorables concejales y Mesa directiva. Deseándoles los mejores éxitos en el inicio de las actividades constitucionales en la corporación pública al servicio de nuestra comunidad Paratebonense.

Por medio de la presente, me permito presentar a consideración de la honorable corporación el proyecto de acuerdo No ____ de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA."**

Es importante indicar a la Honorable Corporación, atendiendo las facultades y funciones contempladas en el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, por medio del presente escrito me permito remitir el importante proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No, 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA."** con su respectiva exposición de motivos para que sean discutidas y posteriormente aprobadas.

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
 Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
 Código Postal: Urbano 251401.
 E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co



**MUNICIPIO DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA**

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 2

FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020

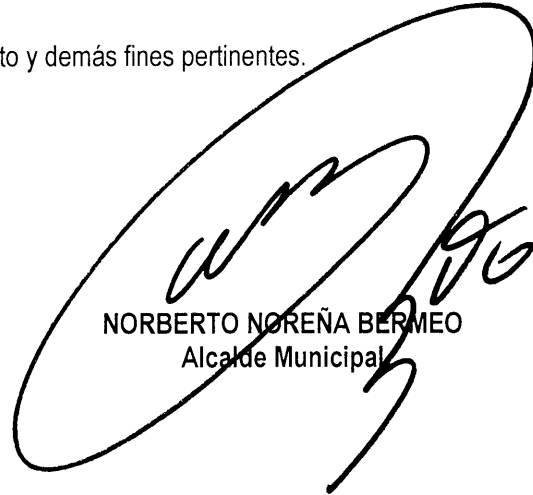
RESPONSABLES: Todos los Procesos

DESPACHO ALCALDE

El Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las cuales se explicará la parte jurídica y técnica en la exposición de motivos.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.


Atentamente,



NORBERTO NOREÑA BERMÍO
Alcalde Municipal

Proyecto – Reviso. Cesar A. Torres
Asesor Financiero *CT*

Aprobó: Blanca Liced Bejarano Sánchez
Secretaria de Hacienda *LB*

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024**

Honorables concejales;

Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de poner a su consideración el Proyecto de Acuerdo No. ____ de 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TITULO XI DEL LIBRO SEGUNDO AL ACUERDO No. 024 DE 2016 [POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA] MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 010 DE 2018 [POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 024 de 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA.**”

Someto a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de la referencia previa las siguientes;

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, la cual se explicará la parte técnica y Jurídica en esta exposición de motivos.

2. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE ACUERDO


Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el Art. 313 – Nral. 1º de la Constitución Política refiere que corresponde a los Concejos Municipales *“reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. (...) Nral. 3º “Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) Nral. 10º “Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)”*.

Que el Art. 315 – Nral. 1º de la Constitución Política de Colombia refiere que los Alcaldes deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; que a su vez el Nral. 3º. de esta misma norma le atribuye *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal A) – numeral 1º de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, indica *“Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
 Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
 Código Postal: Urbano 251401.
 E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 Literal D) – numeral 1° de modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes expreso *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación **del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”)** como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el **RST** tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad Empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.


Que, para tal efecto, se ha establecido que el **RST** sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibidem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el Municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), no conlleva a que este pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran. Que la **Corte Constitucional**, Mediante la **Sentencia C-493 de 2019**, señaló que el **RST** respeta el principio de autonomía fiscal de las Entidades Territoriales, principalmente, porque (i) *la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal*, (ii) *el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas*, (iii) *el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de la Administración Tributaria Local*.

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

Que, para el máximo **Tribunal Constitucional**, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el Régimen Ordinario.

3. COMPETENCIA

La competencia para presentar este proyecto es de la Administración Municipal de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

4. BENEFICIOS QUE REPRESENTA LA ADOPCION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.


- El Municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el Municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, así mismo se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados.
- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.
- El Municipio contará con mayores recursos como consecuencia de:
 - a). El aumento de la formalización empresarial.
 - b). El aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado.
 - c). La eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio y
 - d). La disminución de los costos en el recaudo.
- El Municipio podrá en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.
- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

5. IMPACTO FISCAL

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto no genera gastos adicionales al presupuesto del Municipio, toda vez que el objeto del presente proyecto es realizar la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio, dado que dichas tarifas constituye un aumento en los ingresos para Municipio.

Que, por las anteriores consideraciones, resulta procedente la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio en la que se ha identificado la necesidad de presentar esta iniciativa, que

Carrera 9 N° 3-34 Centro –Teléfono: 3105523287
Municipio de Paratebueno-Cundinamarca
Código Postal: Urbano 251401.
E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co
www.paratebueno-cundinamarca.gov.co

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
		RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE		

permitirá obtener la autorización del Concejo Municipal, la cual constituye una herramienta fiscal conveniente para mejorar los ingresos corrientes.

Agradezco de antemano su atención prestada,

Cordialmente;

Presentado al despacho del Concejo Municipal de Paratebueno (Cundinamarca), a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



NORBERTO NOREÑA BERMEO
Alcalde Municipal